

Resistencia indígena ante el extractivismo. Experiencias en torno a las consultas comunitarias en Chile y Guatemala*

Amanda Sandoval¹ y Selvin Torres²

Recibido: 15-05-2020; Aceptado: 11-10-2020

Resumen

El extractivismo como proceso histórico y fundante del capitalismo, busca apropiarse y explotar territorios mayormente ocupados por comunidades indígenas, que se enfrentan con múltiples expresiones de lucha y resistencia contra el despojo y la violencia. La defensa del territorio implica una serie de mecanismos que rechazan su explotación, uno de los cuales son las consultas comunitarias, que representan una instancia de diálogo, consenso y proceso asambleario donde dichas comunidades están llamadas a posicionarse frente a la instalación de proyectos extractivos. En este sentido, se hace importante comprender cómo se han utilizado estos mecanismos dentro del marco del Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales, el cual establece la necesidad de consulta previa, libre e informada ante cualquier intervención que amenace los territorios. Este artículo busca contrastar dos casos de defensa del territorio, uno en Chile y otro en Guatemala, en los cuales las consultas comunitarias han servido como instrumento de resistencia ante la intervención extractivista, ya que comprenden especialmente sus limitaciones y perspectivas dentro del plano de las demandas indígenas en diferentes contextos.

Palabras clave:

Extractivismo
Consultas comunitarias
Pueblos indígenas
Convenio 169

Resistances to Extractivism. Indigenous Consultation Experiences in Chile and Guatemala

Abstract

Extractivism as a historical and founding process of capitalism, tries to appropriate and exploit territories mainly occupied by indigenous people. The dispossession and violence in the territories are faced by multiple expressions of struggle and resistance by the indigenous peoples. The defense of the territory involves a series of mechanisms that reject their exploitation, one of them is the indigenous consultation, representing an instance of dialogue, consensus and assembly process where the indigenous communities are called to position themselves in front of the installation of extractive projects. In this way, it is important to comprehend how these mechanisms have been employed within the framework of ILO Convention 169 about Indigenous and Tribal Peoples, which establishes the need for free, prior and informed consultation before any intervention that threatens their territories. This article seeks to contrast two cases of territory defense, one in Chile and another in Guatemala, in which the indigenous consultation has served as an instrument of resistance against extractive intervention, especially understanding its limitations and perspectives within the scope of indigenous demands in different contexts.

Keywords:

Extractivism
Indigenous consultation
Indigenous peoples
ILO Convention 169

1 Amanda Sandoval. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Argentina. E-mail: adsandoval@uc.cl

2 Selvin Torres. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Argentina. E-mail: selvintorreshernandez@gmail.com

*Una versión preliminar de este trabajo fue presentado en las XIII Jornadas de Sociología "Las cuestiones de la Sociología y la Sociología en cuestión", 26 al 30 de agosto de 2019. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Argentina.

Introducción

Durante los últimos años, América Latina enfrenta la profundización de una ofensiva neoliberal que plantea, dentro de sus principales acciones, el despojo y la explotación de territorios. Este modelo tiene como principal herramienta la violencia, que, sumada a la falta de diálogo, permite implementar megaproyectos en territorios indígenas y campesinos. La nueva inflexión del capital marca el (re)descubrimiento de la región como continente rico en materias vegetales, minerales, agua y biodiversidad (Svampa 2006). Esta etapa erigida sobre el modelo extractivo-exportador sostiene un nuevo orden económico y político centrado en la explotación de bienes primarios a gran escala, denominado por Svampa (2012) como “Consenso de los *Commodities*”. Si bien las raíces de estos procesos no son novedosas, en las últimas décadas se ha evidenciado una expansión de los megaproyectos, especialmente mineros, hidroeléctricos y la ampliación de monocultivos que profundizan la destrucción de los territorios y el medio ambiente.

El avance de este modelo favorece el acaparamiento de la tierra y la destrucción de los bienes naturales, lo que no solo produce daño medioambiental sino también conflictividad y descontento social en los territorios. Esto ubica a las comunidades de dichas zonas de sacrificio en una posición de subordinación ante la violencia de paradigmas coloniales de explotación, que impiden sus dinámicas socioculturales sobre la naturaleza y las ubican en una condición subalterna respecto de las prácticas y discursos hegemónicos (Escobar 1999; Leff 2006; Alimonda 2011; Martínez-Alier 2004 en Romero *et al.* 2017). En consecuencia, la actividad extractiva no solo pone en peligro el medio ambiente, como señalamos, sino que además afecta al cuerpo, la identidad, la cultura y economía de quien lo habita (Escobar 2011).

En este marco, los pueblos se vuelven sujetos colectivos que resignifican la defensa de sus territorios y plantean dentro de sus demandas la autodeterminación de sus formas de vida. Dentro del plano legal, un instrumento que posibilita este fin son las consultas comunitarias. Estas buscan ser herramientas de diálogo, participación y decisión sobre aquello que podría afectar a sus tierras. La importancia de garantizar los derechos de los pueblos indígenas llevó a la Organización Internacional del Trabajo (OIT) a establecer el Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en 1989 –en adelante, Convenio 169 de la OIT–, y es uno de los principales instrumentos en materia de derechos de pueblos indígenas a nivel internacional, que cuenta con 22 países firmantes hasta la fecha.

La consulta responde a varios elementos y principios, que se definen por: a) su carácter previo, es decir, debe llevarse a cabo con anterioridad a la adopción de medidas objeto de consulta; b) debe ser libre, sin condicionamientos; c) debe ser informada, sobre las consecuencias que afecten el proyecto o medidas a implementar; y d) debe ser adecuada a instituciones representativas indígenas. Sumado a ello, la consulta debe perseguir la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr consentimiento, por lo que es necesaria la participación y voz de los pueblos. La consulta previa puede adoptarse en varias circunstancias, entre ellas: cuando refiera al uso y explotación de bienes naturales, al uso de propiedades de tierras, proyectos de desarrollo económico, entre otras.

Las consultas deberían representar un instrumento clave para la toma de decisiones de las comunidades. Como refiere el Convenio 169 de la OIT, se debe garantizar la determinación de los pueblos en establecer sus propias prioridades en lo que respecta al desarrollo de proyectos extractivos en la medida en que estos afecten sus vidas, creencias e instituciones, así como su desarrollo social y cultural. De esta manera, el reconocimiento de los derechos colectivos se hace posible a partir de procedimientos mediante los cuales las comunidades son consultadas y deciden sobre sus territorios y sus formas de vida.

En el presente artículo nos referimos específicamente al proceso de consulta indígena en Guatemala y Chile. A partir de una reflexión basada en el contraste de dos casos particulares

–uno en cada país– en torno a la actividad minera, se buscará identificar y comparar las particularidades de cada situación, considerando los antecedentes a la consulta, el desarrollo de esta y sus determinaciones, poniendo énfasis en el actuar de las comunidades, la empresa minera y las instituciones estatales pertinentes³. La metodología empleada se basó en la recopilación de información a partir de fuentes secundarias y el análisis de los casos de cada Estado. La intención, más allá de presentar un análisis del desarrollo de la consulta, descansa en contrastar las formas que estas pueden adoptar dependiendo de la jurisprudencia local y del acato de sus resoluciones por parte de las empresas y actores involucrados.

El caso de Guatemala

El 5 de marzo de 1996, el Congreso de la República de Guatemala aprobó el Convenio 169 de la OIT como parte de los compromisos establecidos en los procesos de paz que concluyeron el 29 de diciembre de ese año. El convenio fue conocido en primera lectura en 1992, y ratificado cuatro años después, en junio de 1996. Dentro del amplio reconocimiento de prácticas y derechos fundamentales que establece, la consulta previa recobra una impronta significativa en un país donde el 41% de la población es indígena, lo que representa alrededor de seis millones de habitantes (INE 2018).

Actualmente, las consultas están reglamentadas a nivel nacional en la Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural (2002) y el Código Municipal (2002). En los últimos años, a pesar de tratarse de un convenio internacional y de tener preeminencia sobre el derecho interno, se ha intentado regular la consulta bajo un reglamento que limita y atenta contra los principios rectores del Convenio 169 de la OIT, lo que pone en riesgo las prácticas de los pueblos en decidir sobre sus territorios.

Con la oleada de privatizaciones en la década de los noventa se implementaron una serie de reformas y políticas que favorecieron la inversión extranjera, la instalación de proyectos extractivos y la apertura de la economía. Estas políticas se cimentaron en las reformas a la Ley de Minería y a la de Generación Eléctrica, y la reformulación de la política petrolera. Estas acciones desencadenaron gran conflictividad social por el uso de territorios para la explotación de bienes naturales y produjo un nuevo ciclo de luchas sociales y populares en Guatemala (Yagenova, 2007).

Sobre la consulta comunitaria

La primera consulta comunitaria en Guatemala se llevó a cabo en 2005 en Comitancillo, departamento de San Marcos. En mayo de ese año, las comunidades se pronunciaron en contra de la minería, con lo cual rechazaron la implementación de proyectos extractivos. La oposición a la explotación minera fue reafirmada en un nuevo proceso de consultas en 2008 y se solicitó la anulación de las licencias vigentes en el territorio (Gramajo 2009).

Si bien no existe un registro oficial de las consultas realizadas en el país, varias organizaciones e instituciones han determinado que existen entre 85 y 114 procesos de consultas asamblearias (Xiloj 2016; Katz y Torres 2017). De estas, la mayoría concentran su rechazo a la explotación de minería e instalación de hidroeléctricas. Los departamentos de Huehuetenango, San Marcos y Quetzaltenango son los que presentan la mayor participación en la realización de consultas comunitarias.

³ El Reporte Regional de la OIT sobre el Convenio 169 y la consulta previa a los pueblos indígenas en proyectos de inversión (2016) aborda las dificultades y la implementación de la consulta en cuatro países incluyendo Guatemala y Chile. Por tratarse de un convenio internacional regido bajo la normativa nacional, el reporte considera las recomendaciones a los Estados que les permitan abordar los desafíos en la implementación de la consulta a pueblos indígenas.

Minería y defensa del territorio. El caso de la Mina San Rafael

La minería en Guatemala ha sido una constante en la extracción de minerales como el oro y la plata. Al 31 de agosto de 2018 había 34 licencias vigentes de exploración y 305 de explotación minera en el país. Esta inversión en proyectos mineros alude a que la minería conducirá al crecimiento económico, a la generación de empleo y al desarrollo de las comunidades. A pesar de esto, el rubro representa únicamente el 0,9% del Producto Interno Bruto (PIB) de Guatemala (Escalón 2016). De acuerdo con el Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales (ICEFI 2014), las tasas de crecimiento del sector minero han sido muy inestables y no muestran un rendimiento constante en el transcurso del tiempo.

Una de las mayores mineras a gran escala instaladas en los últimos años es la empresa Montana Exploradora de Guatemala, subsidiaria de la transnacional Goldcorp, de capital canadiense, que operó durante 12 años en el territorio *mam* y *sipakapense* en el departamento de San Marcos. Sin realizar consultas comunitarias y luego de años de conflictos, contaminación, criminalización y un estudio de impacto ambiental cuestionado, en 2017 inició un proceso de cierre de producción, luego de haber acumulado varias denuncias, sumadas a una acusación ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

El proyecto El Escobal de la Mina San Rafael, ubicado en el oriente del país, es una de las tres minas de plata más grandes en el mundo. En 2011, la empresa Minera San Rafael SA, subsidiaria en Guatemala de Tahoe Resources Inc. –empresa canadiense–, solicitó la licencia de exploración y explotación de oro, plata, níquel y otros minerales en un territorio de 19.99 km² que forma parte de los departamentos de Santa Rosa y Jalapa. En 2013, sin hacer ninguna consulta a las comunidades afectadas por la construcción de la minera, le fue otorgada la licencia de explotación por un plazo de 25 años.

Desde el inicio de las operaciones, las comunidades cercanas al proyecto han realizado una serie de acciones que van desde la protesta, las denuncias judiciales y consultas de vecinos, hasta la instalación de una resistencia pacífica en la entrada del municipio. A pesar de esta lucha, el conflicto derivó en muertes, heridos, criminalización, procesos judiciales y un estado de sitio durante el gobierno de Otto Pérez Molina.⁴ Sumado a esto, existe una demanda civil ante la Corte Suprema de Justicia de British Columbia, Canadá, por ataques de agentes de seguridad privada del proyecto hacia comunitarios que se encontraban en oposición a la mina.

En el 2013, las comunidades cercanas al proyecto minero impulsaron una serie de consultas para determinar la aceptación de este. Dadas las condiciones demográficas del territorio, habitado por población *xinka* y mestiza, las comunidades decidieron optar y basarse en la legislación nacional para realizar un proceso de consultas sobre dicho proyecto. Luego de varios procesos assemblearios y consultas a las comunidades afectadas, decidieron y determinaron su negativa a la minera.

Tanto la empresa como el Estado pasaron por alto este proceso y las operaciones de extracción siguieron adelante, lo que ha causado daños y profundizado el conflicto en el territorio. Luego de varias denuncias a la empresa en su negativa a realizar la debida consulta, en 2017 la Corte Suprema de Justicia (CSJ) suspendió provisionalmente las actividades extractivas. Producto de esto, los habitantes instalaron una resistencia pacífica y demandaron un fallo favorable para el cese y cierre definitivo del proyecto.

⁴ Otto Pérez Molina fue presidente de Guatemala desde 2012 hasta su renuncia, el 2 de septiembre de 2015. Es un general retirado y fue jefe de inteligencia militar durante la guerra en Guatemala. Desde su renuncia, se encuentra en prisión debido a estar ligado a varios casos de corrupción a partir de las investigaciones realizadas por la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG) y el Ministerio Público (MP). Durante su gobierno fue característico el uso de estrategias de criminalización y judicialización a líderes indígenas, así como la implementación de estados de sitio que violan los derechos humanos y beneficia el actuar de empresas extractivas en el país.

La empresa basó su negativa en la no existencia de *xinkas* en el área, por lo cual la Corte de Constitucionalidad (CC) en 2018 solicitó un peritaje antropológico que meses después determinaría la existencia de dichas poblaciones en los municipios cercanos a la mina. Esto representó una ilegalidad por parte del Estado, al no consultar sobre la construcción del proyecto minero. La CC, bajo la sentencia de 2018,⁵ determinó consultar a las poblaciones afectadas por el proyecto minero, lo que establece un precedente en la lucha de los pueblos indígenas y las resistencias en el país.

A pesar del fallo de la Corte de Constitucionalidad, el Estado ha tratado de evadir los procesos establecidos por el Convenio 169 de la OIT, a la vez que buscó salidas que beneficiaran a la empresa minera y así poder continuar sus operaciones. Por su parte, las comunidades buscan la suspensión definitiva de las licencias mineras en los departamentos de Santa Rosa y Jalapa. Los daños son evidentes: casas desocupadas, aldeas abandonadas, poblaciones desplazadas, división social y contaminación. Ante esto, la lucha de las comunidades continúa; la resistencia en defensa de la vida, el agua y el territorio ha sido ejemplo para poner freno a los proyectos extractivos en Guatemala.

Figura 1: Proyecto Minero El Escobal, departamentos de Santa Rosa y Jalapa, Guatemala.



Fuente: Prensa Libre 2017.

El caso de Chile

En Chile, la discusión sobre el Convenio 169 de la OIT se enmarca en un proceso de reivindicación indígena durante la transición democrática. De estos esfuerzos surgió en 1993 la “Ley N° 19.253” que daba reconocimiento jurídico a las comunidades; sin embargo, demandas de participación política o autodeterminación de estas quedaron relegadas, y fueron consideradas posteriormente, en la tramitación del Convenio 169. A pesar de que su discusión comenzó en el Congreso en 1990, no fue sino hasta el año 2008 que se terminaría su tramitación, para ser ratificado finalmente en 2009.

Sobre la consulta indígena

El marco bajo el cual el Estado chileno comprende la consulta indígena crea una distancia conceptual respecto de las obligaciones internacionales, al considerarla satisfactoria por el mero hecho de escuchar las demandas de las comunidades, sin necesidad de tomar medidas en el asunto. Esta unilateralidad ha despertado críticas desde asociaciones indígenas y medioambientales que tildan a las reuniones no como una invitación al diálogo, sino como instancias en que las em-

⁵ Expediente 4785-2017, Corte de Constitucionalidad, República de Guatemala, CA.

presas buscan remendar el daño medioambiental de sus proyectos mediante la instalación de servicios básicos en las comunidades, lo cual deja en evidencia una clara desatención del Estado en estos territorios.

Por otro lado, la consulta presenta vacíos en su aplicación, y se emplea únicamente cuando el proyecto busca instalarse en territorio indígena, por lo cual, si la comunidad no posee la titularidad de la tierra certificada por una entidad gubernamental (mediante las “Áreas de Desarrollo Indígena”) o no hay organización de los grupos indígenas en cuanto personalidad jurídica, no se considera prudente realizar la consulta (Contesse 2012).

El caso de la mina Cerro Colorado

La actividad minera chilena tiene como principal sede la región de Tarapacá, territorio donde comunidades quechua, aymara y atacameñas se han asentado desde tiempos ancestrales mediante lógicas de desarrollo comunitario y de producción autónoma. Estas dinámicas del vivir se ven amenazadas por el avance extractivista en la zona, frente a lo cual, como esfuerzo por la defensa del territorio, en los últimos años han aumentado las comunidades y asociaciones indígenas registradas bajo la Ley Indígena. Según la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI), para 2019 sumaban 3213 comunidades y 1843 asociaciones indígenas.

Uno de los casos más complejos en la zona involucra a la Compañía Minera Cerro Colorado (CMCC) y la comunidad aymara de Cancosa, en torno a las actividades extractivas del sector de Lagunillas. El bofedal Lagunillas se encuentra a 120 kilómetros de la ciudad de Iquique, en la comuna de Pozo Almonte, ocupada tradicionalmente por la comunidad de Cancosa para actividades de pastoreo. Mediante sondeos, se determina en la zona un aproximado de 79 millones de toneladas en cobre, lo que derivó en la creación de la CMCC en 1982 por parte de la empresa Río Alcom. Una vez iniciadas sus obras, sería finalmente adquirida por BHP Billiton en 2001.

La gestión de BHP Billiton marcó un punto de inflexión debido a que las comunidades comenzaron a notar una radical disminución en el caudal de Lagunillas. Esto derivó en un proceso de movilización en torno a la defensa del agua, que adquirió nuevos paradigmas organizativos para la protección de bienes naturales y patrimonios ancestrales. Estas acciones fueron respaldadas hasta cierto punto por la Dirección General de Aguas, institución que confirmó la responsabilidad de la minera en la disminución tanto del bofedal como de la vegetación circundante. Una vez que queda de manifiesto la responsabilidad de la minera en el daño al humedal, la comunidad de Cancosa presentó acciones legales contra la CMCC por el daño patrimonial, psicosocial y colectivo que derivan del desecamiento de Lagunillas. Dado el traslado de gran parte de la comunidad a la ciudad de Iquique, es desde allí que se impulsaron la mayoría de las acciones legales, lo que facilitó en cierta medida el proceso de articulación y organización de la demanda. En 2008, se logra un acuerdo extrajudicial con la empresa, mediante el cual esta se hace responsable y establece un proyecto de recuperación del humedal mediante un plan de mitigación y compensación para la comunidad.

Luego de varios procesos que dejaron a la comunidad de Cancosa al margen, en 2013, el Servicio de Ejecución Ambiental propone el proceso de consulta indígena (Perillán 2019). La consulta, en primera instancia, negó la intención de la minera dado el incumplimiento del anterior acuerdo de recuperación del humedal, sumado al impacto del proyecto en el sistema de vida y costumbres locales. Este proceso fue repetido nuevamente en 2015 gracias a la acción de la Contraloría General de la República. A pesar de que en un principio no se había considerado a la comunidad de Cancosa –con lo cual se negaron las repercusiones medioambientales en sus tierras–, el fallo fue nuevamente negativo para la empresa. Sin importar lo anterior, BHP Billiton no interrumpió sus actividades.

El plan de reconstrucción se mantuvo con altos y bajos, hasta que en 2018 BHP Billiton anuncia la venta de CMCC, sin consultar anteriormente a las comunidades. De este modo com-

prometía los acuerdos anteriormente pactados y buscaba una salida hacia la eventual expiración de su contrato para uso de agua en 2023. Dadas estas irregularidades, en febrero de 2019, el Segundo Tribunal Ambiental de Santiago ordenó la anulación del proyecto, ante la desconsideración del proceso de consulta indígena y la desatención a los acuerdos anteriormente pactados entre los actores. Ya a finales del mismo año, la empresa se ve obligada por el Tribunal Ambiental de Santiago a la recuperación del humedal Lagunillas.

Si bien este proceso está lejos de cerrar, y a pesar de no haber considerado en su totalidad a las autoridades comunales, es un caso emblemático que permite analizar la efectividad de la consulta indígena en tanto, a pesar de que las diferentes instancias resultaron negativas al proyecto minero, la empresa BHP Billiton no cesó en ningún momento sus obras y optó por efectuar acuerdos extrajudiciales, como la compensación del año 2008. No obstante, la articulación comunal que deviene de este proceso se torna relevante en cuanto logra concentrar a actores válidos para hacer frente a las eventuales instancias de diálogo. Por ende, si bien la instancia de consulta indígena en términos concretos no presentó resultados visibles para las comunidades, sí logró la consolidación de una energía social que tomó progresivamente fuerzas hasta llegar a la denuncia que hoy tiene en velo el futuro de la megaminería en Lagunilla.

Figura 2: Sequía en el bofedal de Lagunillas luego de la explotación minera.



Fuente: No a la mina, 2014

Reflexiones finales

El desarrollo de las consultas indígenas, tanto en Chile como en Guatemala, demuestra la complejidad de ejecutar una normativa internacional en escenarios de alto conflicto medioambiental, lo que evidencia una falta de proactividad política por parte de los Estados para garantizar derechos básicos a los pueblos indígenas, cuyos modos comunales de comprender la naturaleza se contraponen a la profundización de la matriz primario-exportadora.

En este análisis se constataron las diferencias entre ambos casos, pero también ciertas similitudes que deben ser consideradas. En el caso de Guatemala, una vez que las comunidades demandan la realización de las consultas y su presencia es ratificada en los territorios, son suspendidas temporalmente las actividades mineras de la empresa. Luego de varios años, la Corte de Constitucionalidad determinó realizar la consulta a todas las comunidades y áreas afectadas. Por otro lado, en Chile, la organización de la comunidad de Cancosa, amparada bajo organizamos estatales, no bastó para dar cese a las actividades mineras. A pesar de un primer fallo a favor de la comunidad, la consulta fue realizada nuevamente en 2015 con resultados igualmente positivos para esta, pero sin una respuesta de la empresa. No obstante la resolución positiva para las

comunidades, en ambos casos las empresas siguieron operando, obligando la intervención de instituciones estatales a modo de garantizar el cumplimiento de las resoluciones.

Evidenciamos dos particularidades: por un lado, la justificación de no existencia de población indígena en la zona y el efecto “desplazamiento” dentro de la misma consulta. En ambos casos, las empresas negaron la posibilidad de que las comunidades indígenas sufrieran daños colaterales en relación con la actividad minera, y rechazaron no solo que fueran dueñas de sus tierras, sino también su propia existencia. Esta negativa, que reduce la disposición al diálogo, confirma la invisibilización de las comunidades y el rechazo a su autonomía, lo cual respalda la tesis de “zona de sacrificio” y facilita discursivamente el movimiento físico de comunidades y la erradicación de sus prácticas colectivas.

La defensa de estos territorios y prácticas encuentra otro obstáculo cuando las consultas producen un efecto de “desplazamiento”, en que las demandas de fondo que movilizan su realización son ahogadas en mecanismos procesales, administrativos y burocráticos (Carmona 2019). Este giro en la discusión desplaza el debate por la legítima defensa del territorio, dejando de lado la opción de encontrar una verdadera solución en pos de la autodeterminación de las comunidades en la medida que sus demandas quedan entrampadas en marcos procedimentales de legislación.

A pesar de estas críticas procedimentales, las consultas indígenas propician un esfuerzo de reorganización de las comunidades desde el plano legal, a modo de recomponer sus fuerzas ante el proceso de acumulación por despojo (Harvey 2004), de hacerle frente al avance del extractivismo y revalorizar sus modos tradicionales del vivir. La posibilidad de articulación bajo el alero de la institucionalidad es uno de los puntos más relevantes y desafiantes que deviene de las consultas indígenas, y brinda una oportunidad a las comunidades para manifestarse como sujetos colectivos de derecho.

El Convenio 169 de la OIT tiene la posibilidad de convertirse en un buen intermediario entre los Estados y las comunidades indígenas; sin embargo, en los casos analizados no se garantiza el pleno ejercicio de lo establecido por la normativa internacional, y se deja que sea la empresa quien regule la forma en que se desarrollará su relación con aquellas. En muchas ocasiones se favorece el “rol social empresarial” y se presta ayuda social a las comunidades como moneda de cambio para el acceso a sus territorios. Así se constata el precario rol estatal en aquellas “zonas de sacrificio” que incluso deja en manos de privados el manejo de servicios básicos.

Desde el plano gubernamental, las consultas indígenas dan espacio a las comunidades para explorar su capacidad organizativa bajo un marco legal. Quizás, dentro de la región, no hemos podido visualizar las reales posibilidades que proyectan las consultas, dado el grado de conflictividad en los territorios. Sin embargo, estas poseen una potencialidad que solo la futura organización podrá explorar.

Han sido y seguirán siendo esfuerzos organizativos de decisión colectiva los que manifiestan la importancia del diálogo frente a las acciones que amenazan a los territorios. Dadas las diferencias entre Chile y Guatemala, se coincide en que la importancia de la implementación del Convenio 169 de la OIT en general y las consultas indígenas en particular descansa en constituir una herramienta que posibilite la defensa de lo común y la resistencia de las formas de vida de aquellos sujetos que han sido constantemente invisibilizados.

Referencias citadas

Alimonda, H. (coord.)

2011 *La naturaleza colonizada: ecología política y minería en América Latina*. Ciccus, Buenos Aires.

CARMONA, C.

2019. El deber de consultar las concesiones y servidumbres mineras: un comentario a la sentencia Rol N° 91-2017 (acumuladas 92-2017 y 93-2017) de la Corte de Apelaciones de Copiapó. *Revista de Derecho (Coquimbo)* 26, e3918.

Congreso de la República de Guatemala

2002 *Código Municipal*.

https://www.plazapublica.com.gt/sites/default/files/codigo_municipal.pdf

Congreso de la República de Guatemala

2002 *Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural*.

http://www.oas.org/juridico/spanish/gtm_res67.pdf

CONTESSE, J.

2012 *El Convenio 169 de la OIT y el Derecho Chileno*. Ediciones Universidad Diego Portales, Santiago de Chile.

Corte de Constitucionalidad

2018 *Expediente 4785-2017* Corte de Constitucionalidad, República de Guatemala, C.A.

<https://iuristec.com.gt/images/3/3e/20170908-0000-4785-2017.pdf>

ESCALÓN, S.

2016 *Los muchos favores del Estado a la minería*. Plaza Pública. <https://www.plazapublica.com.gt/content/los-muchos-favores-del-estado-la-mineria> (03 de mayo 2020)

ESCOBAR, A.

1999 *After Nature: Steps to an Antiessentialist Political Ecology*. *Current Anthropology* 40 (1): 1-30.

ESCOBAR, A.

2011 *Ecología política de la globalidad y la diferencia*. En *La naturaleza colonizada: Ecología política y minería en América Latina*, coordinado por H. Alimonda, pp. 61-92. Ciccus, Buenos Aires.

GRAMAJO, L.

2009 *Visibilizando las conflictividades sociales en Guatemala: Las consultas comunitarias frente a la explotación de recursos naturales y por la defensa del territorio (2005-2007)*. Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, Universidad Rafael Landívar, Guatemala.

HARVEY, D.

2004 *El nuevo imperialismo*. Akal, Madrid.

Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales (ICEFI)

2014 *Minería en Guatemala: realidad y desafíos frente a la democracia y desarrollo*. ICEFI, Guatemala.

Instituto Nacional de Estadística (INE)

2018 XII Censo Nacional de Población y VII de Vivienda. INE, Guatemala.

KATZ, E. y TORRES, S.

2017 Consultas comunitarias en Guatemala ¿cuántas, dónde y cuándo? Ceppas. <https://ceppas.org.gt/consultas-comunitarias-en-guatemacuantas-donde-cu/>

LEFF, E.

2006 *Aventuras de la Epistemología Ambiental: de la articulación de ciencias al diálogo de saberes*. Siglo XXI, México.

Ministerio de Planificación y Cooperación

1993 Ley N°. 19.253 Establece normas sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los indígenas y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=30620>

Organización Internacional del Trabajo (OIT)

2014 Convenio Número 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. OIT, Lima.

Organización Internacional del Trabajo (OIT)

2016 Reporte Regional: Colombia, Costa Rica, Guatemala, Chile. Convenio núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes y la consulta previa a los pueblos indígenas en proyectos de inversión. OIT, Lima.

PERILLÁN, F.

2019 *La consulta indígena en la jurisprudencia de la Contraloría General de la República: sistematización de criterios. Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de Chile*. Repositorio institucional Universidad de Chile <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/170330>

ROMERO, H., VIDELA, A. y GUTIÉRREZ, F.

2017 *Explorando conflictos entre comunidades indígenas y la industria minera en Chile: las Transformaciones socioambientales de la región de Tarapacá y el caso de Lagunillas*. Estudios Atacameños 55: 231-250.

SVAMPA, M.

2006 *Movimientos sociales y nuevo escenario regional: Las inflexiones del paradigma neoliberal en América Latina*. Sociohistórica 19/20: 141-155.

SVAMPA, M.

2012 Consenso de los commodities, giro ecoterritorial y pensamiento crítico en América Latina. Observatorio Social de América Latina 13 (32): 15-38.

XILOJ, L.

2016 Sistematización del proceso de implementación del Derecho a la Consulta a los Pueblos Indígenas establecido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en Guatemala. Oxfam, Guatemala.

YAGENOVA, S.

2007 *La protesta social en Guatemala: Una aproximación a los actores, demandas, formas, despliegue territorial, límites y alcances*. FLACSO.